



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 014 -DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche se ha presentado varias veces la señora Elida Antimil (DNI: 30.173.339) una nota solicitando intervención ante su problema habitacional.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien la señora Antimil nunca presentó nota formal ante esta entidad, el Defensor del Pueblo se ha constituido en innumerables oportunidades en el lugar donde habita la Sra. Antimil junto a quien se presentó como su marido, el Sr. Juan Pallalef (DNI: 10.195.517), tomando acabado y profundo conocimiento de la situación habitacional en que se encuentran.

Que luego de varios meses de continuas gestiones y acompañamiento a la familia mencionada, debo manifestar que en la problemática no procede el avocamiento de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que de la copia de la documentación acercada a esta Defensoría y de las conversaciones mantenidas con la familia Antimil-Pallalef, surge que la Administración Pública Municipal ningún derecho les ha afectado ni les está afectando. Por el contrario, de la copia del acta de fecha 05 de marzo de 2009 surge claramente que el Directorio del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social les ofreció la solución a su problema habitacional no siendo aceptada por los Sres. Antimil y Paillalef sin dejar constancia de las razones de dicha negativa.

Que de la investigación y análisis efectuado por esta Defensoría sólo se advierte un mero desconformismo con el lugar donde está situado el lote ofrecido por el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social.

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada y le da el marco de actuación, entre otras cosas.

Que a riesgo de ser sobreabundante debe dejarse constancia que nunca los denunciantes manifestaron mediante qué actos, hechos u omisiones la Administración Pública Municipal les estaría afectando sus derechos; con lo cual se termina de reforzar los argumentos por los cuales esta Defensoría no es competente para entender en el presente caso.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) NO AVOCARSE a la problemática de la Sra. Elida Antimil surgida de la Actuación N° 31/09.

2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 19 de Enero de 2010.



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche